



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA CÓRDOBA  
Calle 2 N° 14A -10, 3r Piso, edificio "Rio Mar", Barrio Remolino –Palacio de Justicia

---

**SECRETARIA, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA CÓRDOBA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

REFERENCIA. ACCION DE TUTELA

Radicado: 23.417.31.04.001.2022.00144.00

Accionante: ELIER LOPEZ FERNANDEZ

Accionado: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

VINCULADOS: Integrantes de la una lista de elegibles vigente para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 3, identificado con el código OPEC No. 24682, Procesos de Selección Territorial 2019 -Alcaldía de Santa Cruz de Lorica y persona que ocupa el cargo en la actualidad.

INSTANCIA. PRIMERA

Al despacho de la señora Juez, la acción de tutela recibida en la fecha asignada a este despacho por reparto. Disponga lo pertinente.

BEATRIZ ELENA ARRIETA AGUDELO  
Secretaria.

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LORICA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto llegó a este despacho el procedimiento tutelar promovido por el señor ELIER LOPEZ FERNANDEZ, en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Como quiera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, inciso 2° del decreto 1382 de 2000, decreto este reglamentario del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, es este despacho judicial por ser Circuital, uno de los competentes para conocer de la presente acción tutelar; después de hacer un estudio minucioso a la solicitud elevada por el señor antes mencionada, se estableció que cumple las exigencias de los artículos 3, 6 y 14 del decreto 2591 de 1991; adicionalmente se tiene que con la acción de tutela fue presentada una medida provisional con la cual el accionante solicita se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA suspender de manera inmediata, cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales y se le poseione de manera inmediata en la vacante a la cual tiene DERECHO A SER NOMBRADO Y POSESIONADO.

Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7° establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y "podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada." Por tanto, este Juez considera que para que la medida provisional prospere debe ser necesaria y urgente para proteger un derecho, con la finalidad de suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnera como lo establece el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y no desproporcionada a la situación planteada, y en el presente asunto, se necesita del informe que rendirán las entidades accionadas amparada en el debido proceso y el derecho de defensa, a efectos de constatar la viabilidad o no de la protección que busca el accionante, porque de lo contrario resultaría a todas luces desproporcionada una orden en ese sentido, así mismo la controversia aquí planteada se resolverá en el término perentorio de 10 días hábiles como señala la norma.

En razón a lo anterior este despacho niega la medida provisional solicitada por el demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pretensiones del actor conllevan a que se le haga nombramiento de una lista de elegibles vigente para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa, el despacho considera que los integrantes de dicha lista tienen intereses directos en el resultado de esta acción, así como también la persona que en la actualidad ocupa el cargo ofertado, por lo que es necesario proceder con la vinculación de los mismos.

Conforme a lo anterior el despacho;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase la acción de tutela presentada por el señor **ELIER LOPEZ FERNANDEZ**, actuando en nombre propio contra el **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Córresele traslado a las entidades accionadas con el fin que ejerzan su derecho de defensa, en el término de (48) horas a partir de su notificación

**SEGUNDO:** Vincúlese a este procedimiento tutelar a los los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución No 4914, para el "empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, por estimarse con interés legítimo en el resultado del proceso y concédasele el termino de 48 horas siguientes a la notificación de este auto para efectos de que se pronuncie al respecto.

**TERCERO:** Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados, esto es a los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución No 4914, para el "empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, la existencia de la presente acción constitucional y se sirva remitir constancia de dicha comunicación.

**CUARTO:** Vincúlese a este procedimiento tutelar a la persona que en la actualidad ocupa el cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 24682, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, por estimarse con interés legítimo en el resultado del proceso y concédasele el termino de 48 horas siguientes a la notificación de este auto para efectos de que se pronuncie al respecto. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía se sirva realizar la notificación remitir constancia de dicha comunicación

**QUINTO:** Denegar la Medida Provisional solicitada, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEXTO:** Practíquense todas y cada una de las pruebas que sean conducentes dentro de la presente acción tutelar.

**SEPTIMO:** Téngase como prueba los documentos anexados por el accionante dentro de la solicitud de tutela.

**OCTAVO:** Notifíquese a la procuradora 230 Penal y los demás intervinientes por el medio más expedito.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA BRIGITTE VERBEL LOPEZ**

Juez

**ANA BRIGITTE VERBEL LOPEZ**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Penal 001 Loricá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**171a0f703680f3fdb62318c5313b2aa81854333b4fa7fcdb93adf839af5645a**

Documento firmado electrónicamente en 30-11-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**